

# LILIANA MARIA ZAPATA CARDONA

## ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo, Diplomada en Conciliación  
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA – UNIVERSIDAD LIBRE



Señor(a):

**JUEZ DEL CIRCUITO. (Reparto).**

**E. S. D.**

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.**  
**ACCIONANTE: RONNA ANGELA ATENCIO URDANETA ID. V22.074.877**  
**ACCIONADO: COMISARIO DISTRITAL DE FAMILIA N°1 DR. AMIN SANABRIA AISLANT Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**

**LILIANA MARÍA ZAPATA CARDONA**, Abogado con Tarjeta Profesional N° 101230 expedida por el C.S. de la J., identificada con cédula de ciudadanía N° 45.510.377, conforme al poder otorgado por la accionante señor **RONNA ANGELA ATENCIO URDANETA** formulo ante usted **ACCION DE TUTELA**, directamente y como como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, contra **EL COMISARIO DISTRITAL PERMANENTE N°1 AMIN SANABRIA AISLANT** y contra **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) SECCIONAL BOLIVAR**, para que judicialmente se conceda a la accionante la protección de los derechos Constitucionales Fundamentales **DEBIDO PROCESO**, del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y los derechos fundamentales constitucionales de su menor hija **MILANGELA SOFIA SALOM ATENCIO** consignados en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, los cuales vulneró el Ente Accionado de facto y por vías de hecho, conculcados por un procedimiento irregular realizado por el mencionado Comisario de Familia, quien le despojó, sin justificación legal alguna, de la tenencia, custodia y cuidado personal de su hija menor de un (1) año de edad.

### I. HECHOS

1. Producto de la relación entre el señor **JUAN ALBERTO SALON VISBAL** y la accionante **RONNA ANGELA ATENCIO URDANETA** nació la menor **MILANGELA SOFIA** el día 17 de enero de 2019 en la maternidad Dr. Ernesto "Che" Guevara de la ciudad de Maracaibo, estado de Zulia Venezuela.
2. Manifiesta la accionante que a los treinta y seis (36) días de nacida su hija **MILANGELA SOFIA** decidió trasladarse con ella a la ciudad de Cartagena de Indias.
3. En lo dicho por la accionante el día domingo 28 de julio de 2019 se encontraba con su menor hija en el barrio centro, en la entrada del Almacén Éxito Express (por primera vez) ubicada en la calle San Agustín trabajando en la venta de

Barrio centro, calle primera de Badillo 35-54, Pasaje Comercial Badillo, segundo piso oficina 201,  
Teléfono móvil: 3015742803. Email: Liliana.zapata.cardona@gmail.com  
Cartagena de Indias

# LILIANA MARIA ZAPATA CARDONA

## ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo, Diplomada en Conciliación  
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA – UNIVERSIDAD LIBRE

dulces. Estando allí fue detenida arbitrariamente por Policía de Infancia y Adolescencia, despojada de su bebé quien aún se encontraba en periodo de lactancia. Presentada ante la Fiscalía General de la Nación en el Barrio Crespo donde le fue concedida su libertad por no haber incurrido en ningún delito y por intermedio del defensor público asignado, el doctor Bernardo Raad Hernández.

4. NO obstante haber obtenido su libertad, no sucedió así con su menor hija y hasta la fecha no se le han permitido ver ni estar en contacto con ella; ya que fue retenida y entregada por los policiales, de manera arbitraria, ante el Sr. Comisario Distrital de Familia No. 1 de Cartagena Bolívar, Dr. AMIN SANABRIA AISLANT. No sabe dónde se encuentra su menor hija y en qué condiciones está, solo le dicen de manera verbal que está en un hogar sustituto y que no puede verla. Sin darle acceso al expediente administrativo, en la Comisaria Distrital de familia permanente # 1, le han dicho de manera informal que quien tiene a la niña es una mujer llamada "Cecilia", de quien solo tiene un número de teléfono celular 3015509374 con quien ha sido casi nula la comunicación.
5. En lo dicho por la accionante, ha recibido malos tratos y palabras desobligantes hacía ella, por parte del señor comisario Amin Sanabria Aislant, y de otros funcionarios de la comisaria de familia de quienes desconoce los nombres. Manifiesta, además, haberse sentido discriminada por su calidad de migrante y de su condición socioeconómica.
6. En lo dicho por la accionante, quien manifiesta que además de los malos tratos recibidos de parte del señor Comisario permanente #1 Amin Sanabria Aislant, este le dijo abiertamente que "Estaba interesado en quedarse con su bebé y que se la regalara a él, que él no tenía niñas, que solo tenía dos hijos varones ya mayores", lo que le preocupa profundamente a la madre de la menor, que las razones que tengan para no brindarle la información clara y precisa de donde está su hija, obedezca a ese interés mostrado por el comisario en que quiere quedarse con esta bebé abuzando de su posición de funcionario, ya que ella no está impedida para amamantar y atender a su hija. Que el operativo policial y ahora el Comisario de Familia de quedarse con la niña obedece a un interés repudiable y un abuso de autoridad e irrespeto a los derechos humanos en contra de su menor hija y de ella como mujer en su condición de migrante. Según palabras angustiosas de la accionante.

## II. PRETENSIONES:

1. Que se conceda la protección constitucional de los derechos fundamentales del **debido proceso** y los derechos fundamentales de la menor **MILANGELA SOFIA SALOM ATENCIO** consignados en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, los cuales vulneró el Ente Accionado de facto y por vías de hecho,

---

Barrio centro, calle primera de Badillo 35-54, Pasaje Comercial Badillo, segundo piso oficina 201,  
Teléfono móvil: 3015742803. Email: Liliana.zapata.cardona@gmail.com  
Cartagena de Indias

# LILIANA MARIA ZAPATA CARDONA

## ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo, Diplomada en Conciliación  
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA - UNIVERSIDAD LIBRE

---

conculcados por un procedimiento irregular realizado por el mencionado Comisario de Familia.

2. Como consecuencia de la Protección Constitucional **EL COMISARIO DISTRITAL PERMANENTE N°1 AMIN SANABRIA AISLANT y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) SECCIONAL BOLIVAR** dentro de las 48 horas siguientes al fallo, restituyan a la bebé con su madre progenitora para que reciba los cuidados de lactancia que su hija necesita, pues ella no ha incurrido en una causal legal para despojarla de su hija. Le sean igualmente restituidos todos los derechos a la menor **MILANGELA SOFIA SALOM ATENCIO** y se de orden de la niña o menor **MILANGELA LE SEA ENTREGADA A SU SEÑORA MADRE.**

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 86 constitucional estipula que la acción de tutela es un mecanismo dirigido a la protección de los derechos fundamentales. Por ello, quienes los estimen transgredidos o amenazados, bien sea por acción o por omisión de autoridad pública o una entidad privada, pueden acudir a esta herramienta constitucional con el fin de obtener un amparo de manera efectiva, para lo cual el juez competente emitirá una orden con el objeto de cesar la vulneración del derecho o su prolongación en el tiempo.

#### **El derecho fundamental y prevalente de los niños a tener una familia y no ser separados de ella. Reiteración de jurisprudencia. Sentencia T-723/12**

De conformidad con la jurisprudencia de esta Corporación, toda persona tiene derecho a la preservación de la unidad familiar, en la medida que la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, debe ser protegida de manera integral por el Estado. En consecuencia, las autoridades públicas: "*deben abstenerse de adoptar medidas administrativas o judiciales que, en la práctica, impliquen violar la unidad familiar, so pretexto, por ejemplo, de amparar los derechos fundamentales de alguno de sus integrantes*".

De este derecho, también son titulares los niños y son varios los tratados internacionales, ratificados por Colombia y que hacen parte del bloque de constitucionalidad al tenor del artículo 93 de la Carta de 1991, que reconocen la especial protección de la que deben gozar, como la Convención sobre Derechos de los Niños, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos[8] y la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños.

# LILIANA MARIA ZAPATA CARDONA

## ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo, Diplomada en Conciliación  
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA – UNIVERSIDAD LIBRE

En particular, la Convención sobre Derechos del Niño, dispone en sus artículos 7, 8 y 9 que, los menores tienen derecho desde su nacimiento a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos y a no ser separados de los mismos, excepto cuando las circunstancias así lo exijan y con el fin de conservar el interés superior del menor. Como complemento de lo anterior, los niños y los adolescentes, de conformidad con el artículo 44 de la Carta Política, gozan del derecho a tener una familia y a no ser separados de ella, prerrogativa de la cual son titulares como sujetos de especial protección constitucional.

Este artículo define los derechos de los menores como fundamentales y dispone que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos con el objeto de garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, lo que comprende diversos aspectos, como la parte física, psicológica, afectiva, intelectual y ética, para generar la plena evolución de su personalidad y en correlación permitir la formación de ciudadanos autónomos y útiles a la sociedad, correspondiendo al Estado el deber de salvaguardarlos de todo tipo de abuso o discriminación y en general propender por el desarrollo integral de los mismos.

Por su parte el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de una familia, a ser acogidos y a no ser expulsados de ella. La norma resalta que solo podrán ser separados de ésta cuando no les garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a los procedimientos establecidos para cada caso concreto.

Ahora bien, esta Corporación ha establecido que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política, el derecho de los niños prevalece sobre el derecho de los demás, como consecuencia de la especial protección que ellos requieren, dadas sus condiciones de vulnerabilidad e indefensión, y la especial atención que demandan en su proceso de desarrollo y formación. Al respecto, en la sentencia T-510 de 2003, la Corte explicó que este principio:

*"(...) refleja una norma ampliamente aceptada por el derecho internacional, consistente en que al menor se le debe otorgar un trato preferente, acorde con su caracterización jurídica en tanto sujeto de especial protección, de forma tal que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad.*

*¿Qué significa que los niños sean titulares de derechos prevalecientes e intereses superiores? La respuesta únicamente se puede dar desde las circunstancias de cada caso y de cada niño en particular.*

*Esta Corte ha sido enfática al aclarar que el interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que, en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal.*

*Esta regla no excluye, sin embargo, la existencia de parámetros generales que pueden tomarse en cuenta como criterios orientadores del análisis de casos individuales. En efecto, existen ciertos lineamientos establecidos por*

**Barrio centro, calle primera de Badillo 35-54, Pasaje Comercial Badillo, segundo piso oficina 201,  
Teléfono móvil: 3015742803. Email: Liliana.zapata.cardona@gmail.com  
Cartagena de Indias**

# LILIANA MARIA ZAPATA CARDONA

## ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo, Diplomada en Conciliación  
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA – UNIVERSIDAD LIBRE

*el ordenamiento jurídico para promover el bienestar de los niños, tanto a nivel general (en la Constitución, la ley y los tratados e instrumentos internacionales que regulan la situación de los menores de edad) como derivados de la resolución de casos particulares (es decir, de la jurisprudencia nacional e internacional aplicable), que sirven para guiar el estudio del interés superior de menores, en atención a las circunstancias de cada caso."*

Así las cosas, será el caso particular que involucre la protección del derecho prevaleciente e interés superior del menor el que determine el camino a seguir para su estudio, asegurando en todo momento los derechos propios del menor, como lo son el amor, la asistencia, el cuidado y la protección que demanda el desarrollo de su personalidad, en procura de alcanzar condiciones más favorables y dignas, las que deben ser garantizadas armónicamente tanto por la familia, como por la sociedad y el Estado.

### IV. PRUEBAS:

#### DOCUMENTALES:

1. Copia historia clínica de control prenatal de Ronna Angela Atencio Urdaneta del consultorio de atención primaria Dr. Ernesto "che" Guevara #21 de la ciudad de Maracaibo, estado de Zulia Venezuela. (7 folios)
2. Copia de certificado de nacido vivo expedido por la Maternidad Dr. Ernesto "che" Guevara de la ciudad de Maracaibo, estado de Zulia Venezuela, de fecha 17 de enero de 2019. (1 folio)
3. Copia de la orden de salida expedida por la Maternidad Dr. Ernesto "che" Guevara de la ciudad de Maracaibo, estado de Zulia Venezuela, de fecha 17 de enero de 2019 (1 folio)
4. Copia de tarjeta de vacunación de Milangela Sofia. (1 folio)
5. Copia de documento escrito a mano alzada donde se constata que "la bebé fue llevada el domingo 28 de julio de 2019 a la comisaria en turno" y que "la fiscal retiró la solicitud de audiencia y le dio libertad a Ronna Angela" (1 folio)

#### SOLICITUD DE DOCUMENTOS:

Sírvase señoría Oficiar o disponer en el auto admisorio de esta acción que **EL COMISARIO DISTRITAL PERMANENTE N°1 AMIN SANABRIA AISLANT** y **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) SECCIONAL BOLIVAR**, con la contestación de la tutela, aporte:

- a. La totalidad del expediente administrativo que adelanta en su despacho bajo el radicado 02807 de 2019.
- b. Que indique el nombre completo y dirección de la madre sustituta supuestamente llamada "Cecilia" que posee el número de celular 3015509374.
- c. Que indique la dirección completa del lugar donde se encuentra ubicada la niña **MILANGELA SOFIA SALOM ATENCIO**.

Barrio centro, calle primera de Badillo 35-54, Pasaje Comercial Badillo, segundo piso oficina 201,  
Teléfono móvil: 3015742803. Email: Liliana.zapata.cardona@gmail.com  
Cartagena de Indias

# LILIANA MARIA ZAPATA CARDONA

## ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo, Diplomada en Conciliación  
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA - UNIVERSIDAD LIBRE

---

### V. ANEXOS

Los documentos mencionados en el acápite de pruebas, copia de la tutela para el archivo y los correspondientes poderes para actuar.

### VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que por los mismos fundamentos fácticos y derechos constitucionales deprecada su protección en esta acción, mi poderdante y la suscrita no hemos presentado Acción de Tutela ante otra autoridad judicial.

También bajo la gravedad de juramento manifiesto que los fundamentos de hecho planteados de buena fe por la suscrita en la presente acción de tutela corresponden en su totalidad a lo expresado por la señora RONNA ANGELA ATENCIO URDANETA.

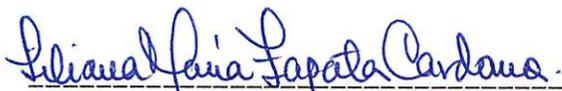
### VII. NOTIFICACIONES

El Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (ICBF) Regional Bolívar Las Recibirá en la ciudad de Cartagena de Indias, edificio Concasa, calle 32 # 8 - 50 Piso 17, Barrio La Matuna. Teléfonos: 57(5) 664 50 52 - 57(5) 664 58 81 - 57(5) 664 69 35, Ext: 518000 - 518001. Desconozco el email de la entidad.

El Comisario Distrital Permanente N°1 Amin Sanabria Aislant Barrio España Carrera 45 N° 44 D, al lado del Tecnológico Comfenalco. Desconozco el email de la entidad y el número telefónico de la misma.

La accionante y la suscrita las recibiremos en la ciudad de Cartagena de Indias, en el barrio centro, calle primera de Badillo 35-54, Pasaje Comercial Badillo, segundo piso oficina 201. Teléfono móvil: 3015742803. Email: Liliana.zapata.cardona@gmail.com.

Atentamente,



**LILIANA MARÍA ZAPATA CARDONA**  
C. C. N° 45.510.377 de Cartagena  
T.P. N° 101.230 del C.S.de la J.

---

Barrio centro, calle primera de Badillo 35-54, Pasaje Comercial Badillo, segundo piso oficina 201,  
Teléfono móvil: 3015742803. Email: Liliana.zapata.cardona@gmail.com  
Cartagena de Indias

# LILIANA MARIA ZAPATA CARDONA

## ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo, Diplomada en Conciliación  
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA – UNIVERSIDAD LIBRE

Cartagena de Indias D.T. y C., doce (12) de noviembre de 2019.

Señor(a):

**JUEZ DEL CIRCUITO. (Reparto).**

**E. S. D.**

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.**  
**ACCIONANTE: RONNA ANGELA ATENCIO URDANETA ID. V2 .074.87**  
**ACCIONADO: COMISARIO DISTRITAL DE FAMILIA N°1 DR. AMIN SANABRIA AISLANT Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**

**RONNA ANGELA ATENCIO URDANETA**, mayor de edad, de nacionalidad venezolana con ID. V2 .074.87 , con Domicilio y residencia en el barrio Villa Estrella, Cel. 3116058373, en mi calidad de migrante Venezolana en tránsito por Colombia, por medio del presente escrito le manifiesto que a través del mismo otorgo poder especial, amplio y suficiente; tanto cuanto en derecho fuere conducente a la abogada **LILIANA MARIA ZAPATA CARDONA** identificada con T.P. No. 101.230 del C.S de la J., con la C.C. No. 45.510.377 de Cartagena, para que a mi nombre formule **ACCIÓN DE TUTELA**, contra **EL COMISARIO DISTRITAL PERMANENTE N°1 AMIN SANABRIA AISLANT** y contra **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)** a efectos de que se me tutelen mis derechos fundamentales constitucionales de **Debido Proceso** del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y los derechos fundamentales constitucionales de mi menor hija **MILANGELA SOFIA SALOM ATENCIO** consignados en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, conculcados por un procedimiento irregular realizado por el mencionado Comisario de Familia, quien me despojó, sin justificación legal alguna, de la tenencia de mi hija menor de un (1) año de edad, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que expresará mi apoderada en la correspondiente acción de tutela y que manifiesto bajo la gravedad de juramento que corresponden a la verdad.

**JURAMENTO.** Les manifiesto que no he formulado acción de tutela por los mismos hechos y en contra de la autoridad judicial antedicha.

La faculto expresamente para recibir, conciliar, sustituir, reasumir, transigir, renunciar y en general actuar ampliamente y conforme al art. 77 del C.G del P., para la defensa de mis derechos constitucionales.

**PODER AUTÉNTICO.** - Conforme lo dispone el artículo 10 del decreto reglamentario 2591 de Nov 19 de 1991, **éste poder se presume legalmente auténtico.**

Atentamente,

*Ronna Atencio*

**RONNA ANGELA ATENCIO URDANETA**  
**ID. V2 .074.87**

Acepto,

*Liliana María Zapata Cardona*

**LILIANA Ma. ZAPATA CARDONA**  
**C.C. N°45.510.377 de Cartagena**  
**T.P.N° 101.230 del C.S. de la J.**

CONSULTORIO DE ATENCION PRIMARIA  
ERNESTO CHE GUEVARA #21



HISTORIA CLINICA  
CONTROL PRENATAL

NOMBRE: Yolanda Alvarez

60

60

ENFERMO: *Ryrena*  
 EDAD: *Mujer*  
*75 años*

FECHA

**EVOLUCION**

Hist. de la enfermedad actual: *En trata de parvoti gestante de 36 años de edad, con 34,6 cm x escayola que brinda a la cavidad de parvoti gestante, encontrándose en buena condición general, afebril, lucidez de conciencia, coloración cutánea mucosa.*

Temperatura: *36°* Pulso: *80 l.p* TA: *90/50 mmHg* Peso: *60 kg* IMC

Apariencia general: *En regular, condiciones generales*

Piel y mucosas: *apetida, lucidez de conciencia, con ligera palidez cutánea*

*mucosa*

Mamas: *Símetricas, turgentes, con calostro, Regimen crístico*

Aparato respiratorio: *torax sin expansión, No audible en A2V2, sin ruidos, F.R. 18 l.p*

Cardiovascular: *F2C2 sin soplos, F.C. 80 l.p y A 90 l.p sin soplos*

Abdomen: *Relaxado a expensas de utero grande, firme en sus cuencos, dolor agudo, espástico, A2 3 l.p F.C.T. 1.5 l.p*

Genitourinario: *Flejo de color blanco, útero, gineceo en uterino*

Extremidades: *Símetricas, no edema en miembros inferiores*

SNC: *consciente sin signos aparentes*

Diagnóstico: *• Parto simple activo de 34,6 cm x escayola  
 • Ginecología Anquirica  
 • Vaginitis micótica*

Conducta: *• Cita en 15 días  
 • Orientación general y michionales  
 • Ultrasonido  
 • Dolor de hipertensión  
 • Recibirte de parto simple, sin  
 • Ginecología Anquirica*

*Dr. M. S. ...*

11/12/2018

Examen Medico

Nombre: Romina

Apellido:

Edad: 2 años

Se trata de paciente de 32+5  
años, buen estado a su control  
prenatal, buen y adecuado en  
deportes, concusiones, epifisis fisitica  
lumbar, refiere cefaleas, fiebre  
presnte, diarrea, presnte, refiere  
fluj vaginal blanco lechoso con  
mal olor

Examen Fisico

Temp 36.2 Tps 80/60mmHg Pso 78 500 Fc 98 Fk 18x'

Reflexos: Ligera palidez cutanea mucosa

Cardiopulmonar: Tórax Normoexpansible, murmullo & ausc  
normal en ambos campos pulmonares sin agrogacion

Fk 18x' Mucosa coracosa normal sin dolor

Abdomen: Tórax foto normal donde se ausculta  
epaltes FcF 140x' AD 30cm - Benigno refiere

fluj vaginal blanco lechoso con mal olor refiere  
olor para oírse Ectenidad simétrica sin

edema. SNC paciente despierto en tiempo  
espacio y persona, lenguaje claro coherente

Diagnóstico de 32+5 años de  
gestación

- Anemia del.
- infección urinaria
- Vaginitis

Prescritos: Ac, Bismol de Bismol. Olfama  
Tepoz, Toxoplasmosis





ISTORIA CLINICA DE ENFERMEDAD

Nombre y apellido Rosario Alvarez Edad 25 años  
Sexo F Estado Civil Soltera Ocupacion Estudiante  
Direccion Carretera Central, Ciudad de la Plata Telefono 22 222 1234

Historia de la enfermedad  
Inicio de la enfermedad con fiebre intermitente, dolor de cabeza y malestar general.  
Se acompaña de tos seca y expectoracion escasa de tipo mucoso.  
Se refiere a un cuadro de enfermedad similar en su familia.

Examen físico: T° 38.5°C, FC 95, PA 120/80, RR sin rales, abdomen blando.  
Examen de laboratorio: Hemograma normal, TGO normal, TGP normal.

Examen de laboratorio: Normal  
Examen de laboratorio: Normal  
Examen de laboratorio: Normal  
Examen de laboratorio: Normal

Examen de laboratorio: Normal  
Examen de laboratorio: Normal  
Examen de laboratorio: Normal  
Examen de laboratorio: Normal

EXAMEN FISICO

Examen físico: T° 38.5°C, FC 95, PA 120/80, RR sin rales, abdomen blando.  
Examen de laboratorio: Hemograma normal, TGO normal, TGP normal.  
Examen de laboratorio: Normal  
Examen de laboratorio: Normal

HISTORIA CLINICA DE EMBARAZADA

Nombre y apellido Ramirez Alvarez Edad 26/29/19  
Calle Sancti Spiritus No. 5222887 NOMBRE SACRAMENTO 11/05/1982  
Código Postal Capat, Cochabamba Calle 20 Casa 525-15  
TELÉFONO 0224 2916458

Antecedentes Patológicos de embarazo

En la actualidad no presenta patologías. El parto se hizo con 44.6 cm de altura para su edad y la cesárea fue electiva de urgencia por presentar hipertensión arterial en su embarazo con signos de alarma. Se refiere a una gestación con líquido amniótico normal.

Embarazo II Parto I Abortos — FUM 28/04/1988  
Puntaje de riesgo 1/10 Puntaje de gestación por FUM 21.5 por FUM 11.6

en línea

en línea paterna con diabetes tipo II

Enfermedades hipertensión

Trasmiógenos hipertensión  
Trasmiógenos hipertensión  
Operaciones hipertensión  
Traumático hipertensión

Antecedentes Patológicos No — FUM X Es — Tiempo con riesgo 5/10  
Riesgos biológicos No — Puntaje biológico — Mayor biológico —  
Causa No — Si X Otra —

Estado del feto — Puntaje — Tipo — Nivel — con —  
Eje — Aumento de peso — Número de personas —  
Número de hijos — (nacidos vivos) —

EXAMEN FISICO

temperatura 38.5 en axila pulso 72 en 100 mm

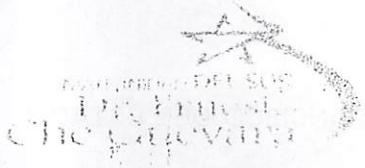
presión arterial 120/80 condiciones normales

peso — altura — condiciones normales

signos vitales — Sin — y —

signos — condiciones normales

MATERNIDAD DR. ERNESTO CHE GUEVARA



RECIEN NACIDO

IDENTIFICACION DE ENTREGA

Nombre: Ranna Angelo, Atencio Urdaneta

Sexo: Femenina

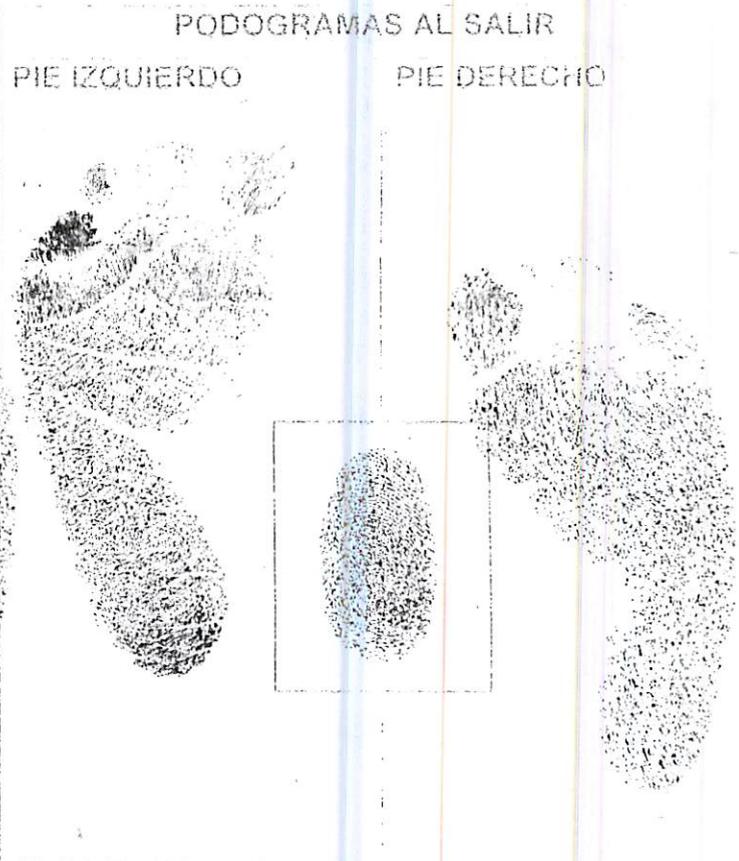
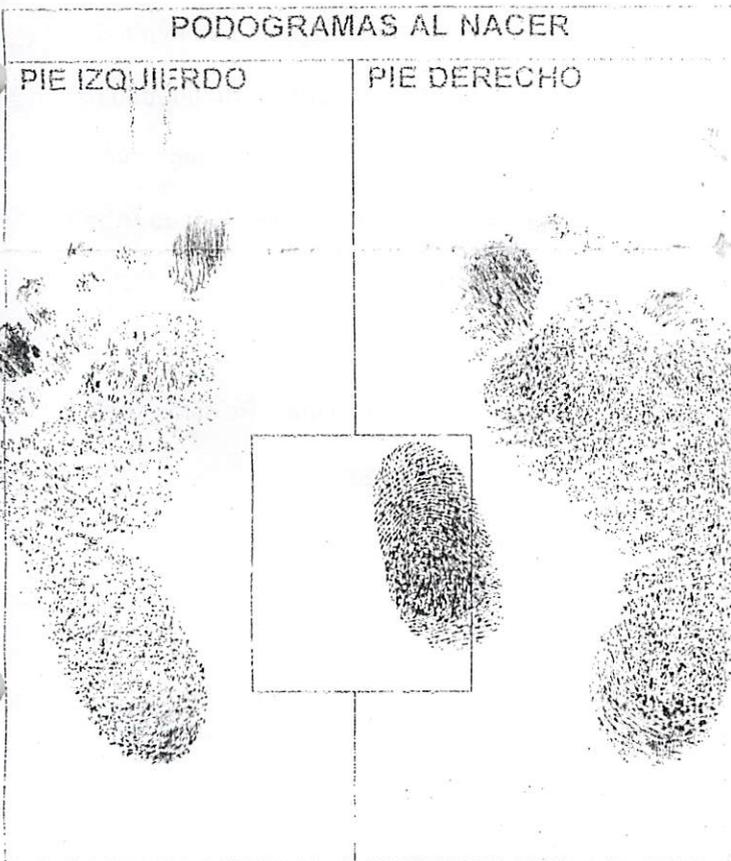
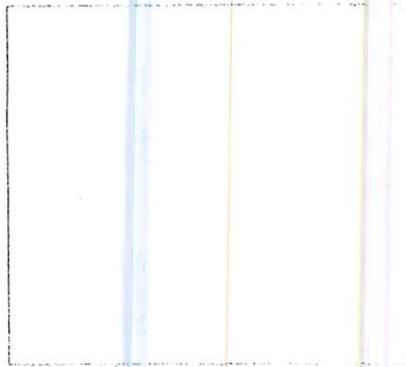
Peso: 2 grs: 800 Talla: 50 cms;

DIA MES AÑO HORA

17 | 01 | 19 | 7:50AM

Nacimiento

Asistido por: \_\_\_\_\_



RECIBE EL RECIEN NACIDO A QUIEN CORRESPONDA LA PRESENTE IDENTIFICACION

Janeth Broro

Ranna Atencio

FIRMA Madre

FECHA DE ENTREGA 18/01/19

REGULA DE IDENTIDAD 22074971

Hawai NAM

Madre

PODOGRAMAS



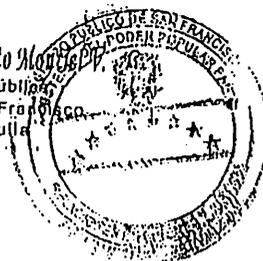
OFICINA DE REGISTRO PUBLICO DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO DEL ESTADO ZULIA.- San Francisco, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Diez (2010).-200° y 151°.- El anterior documento redactado por el Abog. ALBERTO J. GONZÁLEZ y presentado para su Registro por la ciudadana MARIA SILVA, con Cédula de Identidad No. V-5.055.069 quién firmó en los protocolos respectivos, ante mí y los testigos ciudadanos: Levi Sánchez y Johandra Valbuena, Titulares de las cédulas de identidad Nos. V-9.200.537 y V-14.134.155 respectivamente, habiéndose firmado todo en un solo acto.-No se cobraron Derechos de Registro a favor del Fisco Nacional en virtud de la Disposición Derogatoria Primera del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado fue cancelado por concepto de servicios autónomos mediante la planilla No. 48200005018 por Bs. 507,30.- Se agregó al C. de C, bajo el No. 294 del trimestre en curso, fotocopia de la cédula de identidad y huellas digitales pulgares del presentante arriba mencionado y bajo e No. 233 planilla Sucesoral.- QUEDO REGISTRADO BAJO EL No.1, TOMO 7, PROTOCOLO 1°, TERCER TRIMESTRE.- La firma fue tomada por Levi Sánchez y la nota elaborada por Johandra Valbuena ambos empleados de esta Oficina.- Revisión realizada por Evely:: Mendoza, 04/08/10.-



Testigo: 

Testigo: Johandra 

  
Dra. Elizabeth Coromoto  
Registradora Pública  
del Municipio San Francisco  
del Estado Zulia



# MATERNIDAD DR. ERNESTO CHE GUEVARA

## ORDEN DE SALIDA

EL día 17 del mes de Enero del año 2019 a las 7:50 AM. en la sala de parto de la MATERNIDAD DR ERNESTO CHE GUEVARA en esta ciudad, Edo-Zulia, República Bolivariana de Venezuela, la Sra. RANNA Angela, Afencio Vidaneta C.I N° 22.074.871 dio a luz a un niño de sexo Femenina con un peso de 2800 grs. Y una talla de 50 cms. Quien permaneció en el alojamiento conjunto de Niños de esta Maternidad, saliendo en condiciones OPTIMAS

Firma la presente orden el Medico Director y el Médico Pediatra, en San Francisco a los 18 días del mes Enero del 2019

Médico Pediatra



M.P. 100.000

C.I N° \_\_\_\_\_

Matricula S.A.S \_\_\_\_\_

Matricula C.M \_\_\_\_\_



Director

Dr. Jesús S. Cárdenas M.  
MÉDICO CIRUJANO  
Esp. en Med. General Hospital M.C.Z  
C.I: 5 353 910  
M.P.P.S 83330 CMZ 8121



se encuentra SOLVENTE por el ramo de Inmuebles Urbanos, hasta el día 31-12-2013, según planilla N°201310342, de fecha 26-03-2013, por un monto de Bs 82,82.

Solvencia que se expide en San Francisco a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).



Afirmadamente,

  
**LEONARDO LEVI LÓPEZ**  
**INTENDENTE TRIBUTARIO MUNICIPAL**  
Según Resolución N° ABR-0732-2011 del 08/08/11

Documento Oficial - Impartido por el Ministerio de Salud

VACINAS		1ª FECHA	2ª FECHA	FECHA SIGUIENTE
Tétanos Tatónica Difteria -dT	Fecha	15/02/19		
Sarampión Rubéola SR - SRP	Fecha	03/2020		

Identificación: [Handwritten: B.C.G.]  
 Número personal: [Handwritten: 372392A]  
 [Handwritten: B.C.G.]

Ministerio de Salud Pública  
 Unidad de Vacunación

**PARTE DE VACUNACION**

el Usuario: Mi Angela Alencio

nacimiento: 17/01/2019 edad 29.0

ciudad: SAN FRANCISCO

comuna: Los Cordones

Las vacunas protegen contra grandes enfermedades  
 Construyendo nuestra salud colectiva

01.

02 Defensoría Pública

03 Manga, callejón Santa Clara. -

04 Un bebé fue llevada el domingo

05 28 de Julio 2019 a la Comisaría de

06 Familia en turno. -

07

#### Anotaciones Importantes

Bernardo Paad

Defensor Público con el que se entre-  
vistó. - 3173642270

La Fiscaal retiró la solicitud de audiencia y le dio libertad a Ronna Angela

18